



RESOLUCIÓN No. CSJBOR22-1289
7 de septiembre de 2022

Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No.: 13001-11-01-001-2022-00641-00

Solicitante: José Arroyo Bettin

Despacho: Juzgado 9º Penal Municipal de Cartagena

Funcionario Judicial: Rodrigo Alfonso Rodelo Luna

Clase de proceso: No indico

Número de radicación del proceso: 2018-00257

Magistrada ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Fecha de sala: Siete de septiembre del 2022

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

El señor José Arroyo Bettin, sin mencionar la calidad en la que actúa, en el proceso, identificado bajo el radicado 2018-00257, que cursa en el Juzgado 9º Penal Municipal de Cartagena, solicito vigilancia, dado que según lo afirma, presentó memorial en el cual solicitó la inejecución de las sanciones impuestas, sin que hasta la fecha se le haya dado trámite a su solicitud.

2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante Auto CSJBOAVJ22-680 del 22 de agosto del 2022, se dispuso requerir al señor José Arroyo Bettin, para que procediera a precisar la calidad en la que actúa, la fecha en que presentó la solicitud al despacho judicial; y acompañara la solicitud con las pruebas que sustenten las afirmaciones esbozadas.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

II. CONSIDERACIONES

1. Requisitos

El artículo 3º del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.*

2. Caso en concreto

El señor José Arroyo Bettin, sin mencionar la calidad en la que actúa, en el proceso, identificado bajo el radicado 13001400300720160082200, que cursa en el Juzgado 1º Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Cartagena, solicito vigilancia, dado que según lo afirma, presentó memorial en el cual solicitó la inejecución de las sanciones impuestas, sin que hasta la fecha se la haya dado trámite a su solicitud.

Resolución Hoja No. 2
Resolución No. CSJBOR22-1289
7 de septiembre de 2022

Mediante Auto CSJBOAVJ22-680 del 22 de agosto del 2022, se dispuso requerir al señor José Arroyo Bettin, para que procediera a precisar la calidad en la que actúa, la fecha en que presentó la solicitud al despacho judicial; y acompañara la solicitud con las pruebas que sustenten las afirmaciones esbozadas.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, el quejoso no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito, y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-001-2022-00641-00, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al solicitante, conforme a los artículos 54 y 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

SIGNATURE-R]
PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

¡ M.P. PRCR/YPBA